Año de 1906 Viernes 30 de Noviembre Número 268

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Pedro García Martínez, vecino de Valdetorres, provincia de Madrid, en solicitud de que le sean devueltas las 1 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 2.040, expedida en 26 de Enero último, para redimir del servicio militar activo á su hijastro Juan Bermúdez Suárez, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Getafe;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de que le correspondiese ingresar en filas, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1906.—Luque.—Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Bermúdez Yáñez, vecino de Vivero, provincia de Lugo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de dicha provincia, según carta de pago núm. 163, expedida en 24 de Enero de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1901, perteneciente á la zona de Lugo;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V E muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1906 —Luque —Sr General del séptimo Cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 329.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Celso Fuentes Martínez, vecino de Silleda, provincia de Pontevedra, en solicitud de que le sean devueltas las 1 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago expedida en 30 de Enero último, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1904, perteneciente á la zona de Pontevedra;

El Rey (Q. D G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V E muchos años Madrid 10 de Noviembre de 1906.—Luque.—Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

(Gaceta núm. 318.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Ordenación de pagos

CIRCULAR

A pesar de las reiteradas y benévolas excitaciones dirigidas por esta Presidencia á los Ayuntamientos encareciéndoles la necesidad imperiosa del pronto ingreso de las cantidades que adeudan por contingente provincial, son muchos los que no han saldado sus descubiertos por tal concepto, ascendiendo el total de los débitos por el corriente y anteriores ejercicios á una suma considerable, como demuestra la relación que á continuación se inserta

Tal morosidad, que va tomando el caracter de sistemática, y que puede ya sin exageración calificarse de resistencia pasiva, no cabe tolerarla por más tiempo, pues imposibilita el cumplimiento de las perentorias obligaciones de la Diputación ocasionando serios conflictos a la Administración provincial Atenciones tan apremiantes como las de Beneficencia, personal y servicios por contrata, no pueden quedar á merced de los aplazamientos indefinidos y de las promesas incumplidas de las Corporaciones municipales, cuyo proceder aparece mas indisculpable, y hasta punible si se considera que las cantidades que aquéllas adeudan no se hallan por lo general en poder de primeros contribuyentes.

En consecuencia, se previene á los Ayuntamientos morosos que, si en el término improrogable de quince días contados desde la publicación de esta circular no saldan los descubiertos de que se trata, se enviarán comisionados de condiciones especiales que los realicen por el procedimiento ejecutivo, el cual no se suspenderá por ningún motivo hasta la intervención de los fondos municipales y el embargo de bienes de los que aparezcan responsables, en los casos en que proceda.

Y no es el apremio el único medio que tiene la Diputación de corregir el censurable abuso que motiva esta circular, pues ya se considere bajo el aspecto de desobediencia á los preceptos legales y á las órdenes superiores, ya como negligencia grave que ocasiona perjuicios á la Administración, puede motivar un expediente de responsabilidad y la consiguiente suspensión de las Corporaciones morosas

Orense 29 de Noviembre de 1906 —El Presidente, *Emilio Morenza.*

RELACIÓN de los débitos de los Ayuntamientos de esta provincia á la Excma. Diputación por contingente provincial en 1.° de Octubre último.

AYUNTAMIENTOS	CORRIENTE	RESULTAS	MORATORIA
Acebedo	497'53		
Amoeiro	»		
Arnoya	»		
Avión	»		
Baltar	1.495'34	17.110'91	
Bande	»		
Baños de Molgas	3.883'42		Moratoria
Barbadanes	»		
Barco	4.317'90	60.106'74	
Beade	»	628'86	
Beariz	198'73		
Blancos	»		
Boborás	2.604'06	10'90	
Bola	»		
Bollo	637'97		
Calvos de Randín	»		
Canedo	»		4.078'75
Carballeda de Avia	251'78		
Carb.ª de Valdeorras	»		
Carballino	»		
Cartelle	»		
Castrelo de Miño	»		
Castrelo del Valle	»		
Cea	»		
Celanova	369'86		
Cenlle	»		
Coles	1.421'32		10.892'26
Cortegada	11		
Cualedro	»		2.798'45
Chandreja	»		
Entrimo	783'04	40'47	
Esgos	»	192'28	
Freás de Eiras	»		
Ginzo	»		
Gomesende	»		20.791'55
Gudiña	629'84		
Irijo	1.348'24		
Junquera de Ambía	1.599'16		
Junq.ª de Espadañedo	»		
Laroco	»		
Laza	»		
Leiro	»	4.794'51	Moratoria
Lobera	1.998'65	350'98	
Lovios	»		
Maceda	877'80		
Manzaneda	»		
Maside	1.312'67	3.434'52	Idem
Melón	604'51		
Merca	40'28		
Mezquita	»		
Montederramo	»		
Monterrey	»		
Moreiras	»	3.356'23	Idem
Muiños	»		
Nogueira de Ramuín	1.024'88	23.744'18	Idem
Oimbra	3'90		
Paderne	1.167'12		
Padrenda	»		
Parada del Sil	»		
Pereiro de Aguiar	»	8.064'14	Idem
Peroja	»		
Petín	»	17.158'85	Idem
Piñor	»		
Puebla de Trives	»		
Puentedeva	»		
Pungín	»		
Quintela de Leirado	»		
Rairiz de Veiga	»	13.641'96	Idem
Río, San Juan	»		
Riós	»		
Ribadavia	»		
Rua	»	7.698'47	Idem
Rubiana	583'16	12.573'14	
San Amaro	»		
Sandianes	150		
Sarreaus	136'75	6.000	Idem
San Ciprián de Viñas	»		
Taboadela	0'72	5.132	Idem
Teijeira	»		
Toén	»		
Trasmiras	39'45		
La Vega	2.407'57	5.790'75	
Verea	2.436'43	102'73	
Verín	»		
Viana	7.903	2.023'35	
Villamartín	2.838'66	17.346'37	
Villamarín	1.567'38	8.875'19	Idem
Villameá	»		
Villanueva de Infantes	»		
Villar de Barrio	»		
Villar de Santos	100'38		
Villardevos	»	2.768'94	Idem
Villarino de Conso	198'34		
TOTAL.	50.898'91	263.391'06	

AYUNTAMIENTOS

Arnoya

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1907, estará expuesto en la Secretaría de esta Corporación durante los diez dias siguientes al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial», a fin de que puedan examinarlo cuantos lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones oportunas.

Arnoya 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Avión

Confeccionados los repartimientos de este distrito para el próximo año de 1907, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, quedan de manifiesto al público por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales puedan ser examinados y producir contra ellos las reclamaciones que se consideren justas.

Avión 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Amaro.

Don Gumersindo Fernández Vázquez, Secretario del Ayuntamiento de Verea.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal el dia 13 de Septiembre último, consta el particular que copiado literalmente dice:

«Visto el déficit de tres mil seiscientas cincuenta pesetas treinta y cinco céntimos del presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1907, la Junta revisó nuevamente todas las partidas de ingresos y gastos con objeto de procurar su nivelación, sin que le fuera posible introducir economía en éstos por ser indispensables los consignados para las atenciones á que se destinan, ni aumentar aquéllos por estar comprendidos en su mayor rendimiento todos los permitidos por la ley.

En su virtud, siendo necesario cubrir con recursos extraordinarios el expresado déficit, y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el vecindario es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, la Corporación por unanimidad acuerda:

1.° Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre los artículos comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca	1 kilog.°	0'05	0'01	103.765	1.037'65
Leña no destinada á la industria	100 kilogs.	1'00	0'15	17.120	2.613
Total producto.					3.650'65

2.° Que se remita al señor Gobernador civil de la provincia copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, y se envíe, pasado dicho término á la misma Autoridad el expediente que al objeto instruya el Sr. Alcalde, á fin de que, previos los informes oportunos, tenga á bien elevarlo al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.»

Así resulta del original citado á que me refiero.

Y para que conste libro la presente de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno en Verea á veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Gumersindo Fernández.—Visto bueno: El Alcalde, Míguez.

Moreiras

Queda expuesto al público por término de ocho dias hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas para el año de 1907, á

fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Moreiras, Noviembre 26 de 1906. — El Alcalde, Antonio González.

JUZGADOS

Cédula de citación

Cumpliendo lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que por hallazgo de un cadáver en el punto de Riveira, del término de Guimarey, el dia veinticuatro de Septiembre último, y cuyo nombre y demás circunstancias personales del cadáver de referencia se ignoran, se cita al contratista de acopios de la carretera, López Gil, Antonio Díaz, Antonio Justo, Lorenzo Suárez, Francisco Fernández, Manuel Gómez y Domingo Fernández, cuya naturaleza y vecindad se ignora, y que han venido en el coche que sale de Orense hasta las Estivadas y Villa de Rey, desde el primero al veinte de Septiembre, á fin de que dentro del término de quinto dia á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan ante este referido Juzgado á prestar declaración como testigos.

Verín, Noviembre veintitrés de mil novecientos seis.—El Escribano, L. Barjacoba.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, citase, llámase y emplázase al procesado Fernando Rodríguez Melón, vecino de Santa Cruz de Rubiacós, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido judicial, de las demás circunstancias y señas que á continuación se expresan, y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero en la capital de la República Cubana ó en los Estados Unidos, á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la poovincia, comparezca ante este Juzgado, Plaza Mayor, 5, á ser indagado, constituirse en prisión y estar á resultas del sumario de causa criminal pendiente sobre lesiones; apercibiéndole que de no concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tienpo ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de tal sujeto, poniéndolo, de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintitres de Noviembre de mil novecientos seis. —C. González.—D. O. de S. S.ª, Manuel F. López.

Circunstancias y señas del citado

Llámase, como queda dicho, Fernando Rodríguez Melón, hijo de Bernardino y Carolina, soltero, de 24 años, labrador.

Es de estatura regular, color moreno, ojos castaños, barbilampiño, nariz afilada, pelo y cejas oscuras; usa sombrero y botinas de diversas clases y colores igual que la camisa, gastando los trajes de confección portuguesa y no se le observa cicatriz ni seña especial alguna.

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Abelardo Dopazo Pérez, soltero, jornalero, de 20 años, hijo de Isidro y Narcisa; José Alvarez Pato, soltero, paragüero, de 24 años, hijo de Pejerto y María Josefa; José Carballo Rodríguez, soltero, alfarero, de 22 años, hijo de Manuel y Venancia, todos naturales y vecinos del pueblo de Ordelles, Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar; Angel Rodriguez Vallejo, soltero, labrador, de 22 años, hijo de Manuel y Florentina; José Julio Carballo Builla, casado traficante en manteca fresca, de 34 años, hijo de José y Perfecta, ambos naturales y vecinos de Lobaces, Alcaldía de Esgos, de las señas que á continuación se expresan y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince dias á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de ser indagados y constituirse además en prisión provisional; pues así lo acordé en sumario que contra los mismos y otros instruyo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, con la prevención que de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel pública de esta capital.

Dado en Orense á veintidos de Noviembre de mil novecientos seis. —C. González.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del Abelardo

Estatura regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz afilada, color trigueño, barba poca, boca regular y viste con arreglo á los de su clase.

Idem del José Alvarez

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz achatada, boca regula, barba poblada y viste como el anterior.

Idem del José Carballo

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños, nariz afilada, boca grande, barba poca, color moreno y viste de igual modo que el anterior.

Idem del Angel

Estatura regular, color trigueño, nariz y boca regulares, ojos azules, barbilampiño y viste así bien como el anterior.

Idem del José Julio

Estatura alta y grueso, color bueno, ojos castaños, nariz y boca regulares y viste decentemente.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal pendiente sobre desorden público é incendio, acordó se citen á un tal Constantino Bande, al hijo de Mao, Aquilino el Herrador, el hijo de Currás, el pinche de la Estación y al hijo del pintor Varcárcel, vecinos de esta ciudad y que hoy se encuentran en ignorado paradero, á fin de que en el término de ocho dias, á contar desde la inserción de la prosente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, y bajo las prevenciones legales, comparezcan ante este Juzgado, Constitución 5, al objeto de declarar como denunciados en el aludido procedimiento.

Y para que sirva de citación á dichos individuos, libro la presente, que firmo en Orense á veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis. —El Actuario P. D., Manuel F. López.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario de causa criminal pendiente sobre allanamiento de morada, acordó que, bajo las prevenciones legales é inserción de la presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», sea citada en legal forma la testigo Manuela, esposa del tahonero Antonio Villamarín, vecina que ha sido de esta ciudad y que hoy al parecer se encuentra en la América, en ignorado paradero, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 5, á declarar en el procedimiento aludido.

Y para que sirva de citación á dicha sujeta, libro la presente en Orense á 27 de Noviembre de 1906. —El Actuario, P. D., Manuel F. López.

EDICTOS MILITARES

Don Vicente Sebastián Erice, Capitán Ayundante del quinto regimiento montado de Artillería y Juez instrctor del expediente contra el artillero Manuel Quiroga Escusedo, por la falta grave de primera deserción por no concurrir al llamamiento á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, natural de Medos (Orense), Juzgado de primera instancia de Valdeorras, de oficio labrador, estado soltero, y de estatura un metro setecientos setenta milímetros, hijo de Silvestre y de Rafaela, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado que tiene su residencia en el Cantón de Getafe, de la plaza de Madrid, para responder de los cargos que le resultan en este expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción, bajo apercibimiento que de no comparecer en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado Manuel Quiroga Escusedo, y, caso de ser habido, se conduzca á este Juzgado á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia en este dia.

Getafe 12 de Noviembre de 1906. —Vicente Sebastián.—El Secretario, José Segura.

Don José Miralles y González, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente instruído por falta de incorporación á filas al recluta de la caja de Valdeorras, núm. 110, Sixto Vázquez Ferreiro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Sixto Vázquez Ferreiro, hijo de Pedro y de Manuela, natural de Bustelos, Ayuntamiento de Montederramo, juzgado de primera instancia de Trives Orense), de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento qne de no hacerlo se le considerará rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares para que procedan á su busca, y captura y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado á mi disposición.

Leganés 16 de Noviembre de 1906. —José Miralles.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Ginzo de Limia** — **Consta de 1.407 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 3.ª								
	Clase 2.ª								
1	Manuel Fernández Devesa	Naciente, 7	Mendedor de sal al por mayor	310	31	341	20'46	62	423'46
	Clase 4.ª, bis								
2	Domingo Bobillo Romero	Carretera, 6	Comernio de tejidos	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
3	Constantino Vidal Fernández	Idem, 4	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
4	Anselmo García Rodríguez	Idem	Idem	148	14'80	162'80	9'67	29'60	202'17
5	Rosa Taboada	Idem	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'20	202'17
6	Alonso Nieto Casado	Plaza	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
7	Fausto Peláez Gallego	Carretera	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
8	Francisco González Conde	Naciente, 5	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
9	Sres. Peláez y hermanos	Plaza	Idem	138	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
10	José Taboada	San Roque	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
11	Antonio Nieto Casado	Plaza	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
12	Julián Rodrígnez	Carretera	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
13	Alonso Méndez Misal	Plaza	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
14	Sergio Pérez Santiago	Idem	Idem	148	14'80	162'80	9'77	29'60	202'17
	Clase 8.ª								
15	Sres. Pardo y González	Idem	Vendedor de loza al por menor	66	6'60	72'60	4'06	13'20	90'16
	Clase 9.ª								
16	Benjamín Vega Suárez	Ganade	Vendedor de sal por menor	40	4	44	2'64	8	54'64
17	Manuel Pardo Pérez	San Roque	Vendedor de carnefresca	40	4	44	2'64	8	54'65
18	Rudesindo Sagrario	Estrella	Vendedor de calzado hecha	40	4	44	2'64	8	54'64
19	Leopoldo Romero	Idem	Comestibles	40	4	44	2'64	8	54'64
20	Pedro Fernández Devesa	San Roque	Taberna	39	3'90	42'90	2'57	7'80	53'27
21	Santos Gallego Ballesteros	Carretera	Idem	39	3'90	42'90	2'57	7'80	53'27
22	Ramón Fernández Ramos	Plazo	Idem	39	3'90	42'90	2'57	7'80	53'27
23	Viuda de Pedro Celada	Carretera	Idem	39	3'90	42'90	2'57	7'80	53'27
24	José Ferreiro	Idem	Idem	38	3'90	42'90	2'57	7'80	53'27
25	Ciriaco Martín	San Roque	Comestibles	40	4	44	2'64	8	54'64
	Clase 11.ª								
26	Felipe Fernández Codón	Carretera, 11	Parador	25	2'50	27'50	1'65	5	34'15
27	Juan Machada	Idem, 24	Idem	25	2'50	27'50	1'65	5	34'15
	Clase 12.ª								
28	Ladislao Cortes Castro	San Roque, 2	Figón	20	2	22	1'32	4	27'32
29	Dolores Rivero Suárez	Plaza, 13	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
30	Francisco Nistal	Carretera, 17	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
31	Vicente Rodríguez Barge	Plaza	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
32	Castor Miguélez Salgado	Carretera	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
33	Estanislao González	Idem	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
34	Teresa Fernández Devesa	San Roque	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
35	Francisco Ledo Gallego	Carretera	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
36	Miguel Rodríguez Villar	Idem	Idem	20	2	22	1'32	4	27'32
37	Amadeo Durán Villarino	San Roque	Idem	02	2	22	1'32	4	27'32

(Se concluirá.)